

Anteproyecto 8/Rev. 1

5 de abril de 1984.

EL CONSEJO de MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES,

VISTO Lo dispuesto por los artículos 30, literales a), b) y c), 35, literales b) y d) y 38, literales a) y c) del Tratado de Montevideo 1980

CONSIDERANDO ...

RESUELVE:

PRIMERO.- El Comité de Representantes adoptará las medidas que considere necesarias para estar permanentemente informado del tratamiento, en otros foros regionales e internacionales, de los temas de competencia de la Asociación, a los efectos de adoptar las acciones necesarias para asegurar la mayor coherencia y coordinación entre las instituciones latinoamericanas y entre éstas y las de los restantes países en desarrollo, teniendo especialmente en cuenta los compromisos asumidos por los países miembros en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

SEGUNDO.- Los Gobiernos de los países miembros instruirán a sus Representantes en los foros regionales e internacionales para que coordinen sus acciones a los efectos de que tomen especialmente en cuenta las decisiones adoptadas en la Asociación.

jcg